

CUT Nº 02705-2020-PEBPT

Resolución Directoral Nº 0093 12020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE



Tumbes.

3 0 JUL 2020

VISTO:

Contrato de Consultoría N° 002-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, email del 09 de julio del 2020.- adjunta la CARTA N° 001-2020-ISP-LEGAL- 0037, Carta N°027-2020-CRT/LFSY del 20 de julio del 2020, correo email del 30 de Julio del 2020, Informe N° 090-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OPPyS-CRDDC del 30 de julio el 2020, Oficio N° 167-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OPPyS del 30 de julio del 2020, y;



CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



Que, el El Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, convocó al Procedimiento de Contratación Pública Especial №003-2018-MINAGRI-PEBPT-DE Segunda convocatoria; para el Servicio Formulación del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Río Tumbes", por el sistema a Precios Unitarios, según el Expediente de contratación aprobado mediante la Resolución Directoral № 0178/2018-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 16 de Noviembre del 2018; al CONSORCIO TUMBES, con la cual la entidad firmó el Contrato de Servicio de Consultoría № 002-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 08 de marzo del 2019;



Que, mediante la **Ley N° 30556**, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, al amparo de la norma invocada, se dicta el Decreto Legislativo Nº 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; con el objeto de establecer medidas necesarias y complementarias para la eficiente ejecución e implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios:

Que, el Artículo 1 de la Ley Nº 30556, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1354 declara prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática es Exactamente Igual

al Documento Original que he tenido a la vista.

Fernando Silva Ortiz
Del: 00200079
Designedo RD. 008/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

FEDETARIO

30 JL

Resolución Directoral Nº 0093 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE



Que, el Artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1354 incorpora el artículo 7-A en la Ley Nº 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan;

Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; establece que El presente Reglamento tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios; [Artículo 5 del Decreto Supremo N° 071-2018 PCM]¹;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del RRCC Decreto Supremo N° 071-2018 PCM; establece que: De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias;



MINAGA

Binacional

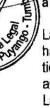
Que, el Artículo 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado. - Ley N° 30225, establece que: El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento²;

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 071-2018 PCM.-

Que, el Artículo 158.2 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado establece que: El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

Que, el Artículo 65 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios Decreto.- Supremo Nº 071-2018 PCM.- establece que: Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplia el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. ...[El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.]

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de quince (15) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser



¹ Las contrataciones de bienes, servicios y obras, que se ejecuten en el marco del presente Reglamento se someten a procedimientos de control gubernamental, a cargo de la Contratoria General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución.

² Al respecto, cabe señalar que el primer párrafo del articulo 162.5 del Reglamento establece que El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo

Resolución Directoral Nº 0093 12020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.



Así de manera previa debe indicarse que de conformidad con lo previsto en el Artículo 34.5 de Ley de Contrataciones del Estado. - Ley N° 30225, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por <u>atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual</u> de acuerdo a lo que establezca el reglamento."



Que, mediante email del 09 de julio del 2020, el Consorcio Tumbes adjunta la CARTA N° 001-2020-ISP-LEGAL- 0037, por el cual solicita ampliación de plazo N° 04 por el periodo de 06 días calendario, atribuido al ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL³ - por la causal de FUERZA MAYOR, amparado en el artículo 65 del RRCC, como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional y la disposición del aislamiento social obligatorio ordenado por el Gobierno Central hasta el 30 de junio del 2020, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, situación que genero impedimentos para llevar a cabo las actividades que tenía programado en dicho periodo de tiempo [entre los días 25 al 30 de junio del 2020], lo cual conllevo a un retraso en la ejecución del estudio; ya que por el estado de emergencia nacional quedo restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad de domicilio, la libertad de reunión y de tránsito, configurándose este en un caso fortuito o fuerza mayor que le exime de responsabilidades;



MINAGA

e de Asesorto de Sinacional Porte

Que, mediante Carta N°027-2020-CRT/LFSY del 20 de julio del 2020, el Consorcio Rio Tumbes. - Supervisor de la Ejecución Servicio Formulación del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Río Tumbes, se pronuncia respecto de la ampliación de plazo N° 04 por su IMPROCEDENCIA; toda vez que no existiria causal justificada por una situación de fuerza mayor que se haya generado entre los días 25 al 30 de junio del 2020 aplicable al Contrato de Servicio de Consultoría Nº 002-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE; ya que solo resulta procedente una ampliación de plazo cuando dicha solicitud sea motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento;
Por otro lado infiere que: mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM del 04 de junio del 202, se aprueba la Fase 2 de la reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional en los tres niveles de gobierno; modificando el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM⁴; habilitándose así las intervenciones en el Departamento de Tumbes; desapareciendo el hecho generador que podría impedir la ejecución del Servicio Formulación del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Río Tumbes⁵;

Que, mediante correo email del 30 de julio del 2020, el Ing. José Yercy Heredia Pérez, informa al Ing Juan Espíritu.- Coordinador del Seguimiento y Monitoreo del Plan Integral, sobre la Improcedencia⁶ de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por parte del Consorcio Tumbes [por el periodo de 06 días calendario], atribuido al ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL7 - por

En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.



³ Dispuesta mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM

⁴ El Plan Integral de Reconstrucción con Cambios se incluyó en la fase 2 de la reanudación.

De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud éste debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. Ya, en virtud de lo expuesto, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud;

⁶ Dando opinión desfavorable respecto de la Ampliación de Plazo N° 04.

Dispuesta mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.

Resolución Directoral Nº 0093 12020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE



la causal de FUERZA MAYOR, amparado en el artículo 65 del RRCC, como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional y la disposición del aislamiento social obligatorio ordenado por el Gobierno Central hasta el 30 de junio del 2020;



Que, mediante Informe N° 090-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-

OPPvS-CRDDC del 30 de julio el 2020, informa al Director de la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento del PEBPT, sobre la Improcedencia de la Ampliación de Plazo Nº 04, por el periodo de 06 días calendario en razón de: i) De acuerdo al documento de referencia Nº 1, la consultora encargada de la formulación del Plan, invoca para la solicitud de la ampliación de plazo N° 04 por 6 días, como causa obietiva. las "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL - FUERZA MAYOR" de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.5 de los TDR del contrato, basándose en la causal establecida en el numeral 2 del artículo 65° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (RPCPE), por "atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista". ii) Con fecha 16 de marzo de 2020. se publicó en el Diano Oficial "El Peruano" el Decreto de Supremo No. 044-2020, el mismo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, a través del cual se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por el periodo de 15 días calendario; y con fecha 18 de marzo de 2020, se publicó, en el mismo Diario. el Decreto Supremo No. 046-2020-PCM, el cual declara la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20.00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente, prorrogándose dicho aislamiento social hasta el 30/06/2020, iii) La ampliación plazo solicitada por el Consultor Principal, comprende al periodo comprendido del 25/06/2020 al 30/06/2020, fecha en la que según el Consorcio se les habilita para el inicio de actividades, representa una situación de fuerza mayor que generó un atraso al no permitir que su representada pueda continuar con la ejecución de la prestación objeto del contrato iv) la Supervisora precisa que la Ampliación de Plazo Nº 04 declara improcedente el pedido de ampliación del consultor Consorcio Tumbes por 6 días calendario, ya que el hecho generador finalizó el día 18 de junio de 2020. (La habilitación de actividades mediante DS Nº110-2020-PCM del 18.06.20), por el presente servicio se encuentra dentro de las intervenciones del PIRCC que se reactivó en la fase 2; asimismo el Coordinador del Sequimiento v Monitoreo de la Supervisión y Formulación del Plan, emite su respectiva opinión desfavorable con respecto a los 6 días de ampliación de plazo. v) que, mediante DS Nº110-2020-PCM del 18.06.20, se actualiza las zonas de riesgo habilitándose el inicio de actividades en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, Loreto y la prov. Huarmey (Áncash), corresponde a la culminación de la inmovilización; motivo por el cual se emite opinión desfavorable a la ampliación de plazo N ° 04 por el plazo de 06 días calendario;



8 Asesoria

Que, mediante Oficio N° 167-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OPPyS del 30 de julio del 2020, el Director de la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento del PEBPT, remite al Director Ejecutivo del PEBPT, los informes correspondientes referente a la denegación sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por parte del Consorcio Tumbes; para lo cual solicita la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, el Artículo 158.6 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de Contrataciones del Estado establece que: Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10º del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0139-2020-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de junio de 2020, y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoria Legal, Oficina de programación Presupuesto y Seguimiento.

Resolución Directoral Nº 0093 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de plazo N° 04, por el periodo de 06 días calendario solicitada por el Representante Común del CONSORCIO TUMBES, en relación al Contrato de Consultoría N° 002-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, "FORMULACION DEL PLAN INTEGRAL PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA DE LA CUENCA DEL RIO TUMBES"; toda vez, que ésta no se encuentra amparada en las causales establecidas en el Artículo 65 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios Decreto.- Supremo N° 071-2018 PCM. y Artículo 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado. Conforme se ha expuesto anteladamente.



ARTÍCULO SEGUNDO. -NOTIFICAR la presente Resolución al Representante Común del CONSORCIO TUMBES y CONSORCIO RIO TUMBES, Oficina de Administración, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Coordinador de Seguimiento y Monitoreo del Plan Integral, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional y Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinentes.



Registrese, Notifiquese y Archivese

Ministerio de Agricultura y Riego Proyecto Especial Binacional Poyango Tumbes

Arq Sigifpedo Juan Zarate Vite

MINAGRY SAUMAL OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

30

Fernand

E nostática es exactamente igual al Documento Original que ha tenido a la vista.

Gasignazo 88: 008/2019 NUMBER-PORTICE